ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 2026-05-04 11:15
Al Contestar cite este No: 20262018039
Origen: Grupo de Gestión Contra...
Destino: VIDCOL S.A.S,
Anexos: 1

11.2.11.3
04 de mayo de 2026

Señor
JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO
Representante legal
VIDCOL S.A.S,
vidcol@vidcol.com
CL10No.66A-42
6014699669
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Notificacion resolucion No.00008419 del 30 de abril del 2026 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato GGC-097-2023

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente notificación, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, citando el artículo tercero del presente acto administrativo, se permite notificar Resolución No 00008419 del 30 de abril de 2026, Por la cual se liquida Unilateralmente el convenio No. GGC-097-2023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y VIDCOL S.A.S, para su conocimiento y fines pertinentes. Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Daniel Alejandro Chaparro Gutierrez

Grupo de Gestión Contractual

Elaboró:

Camila Andrea Amaya Medina / Grupo de Gestión Contractual

Aprobado por:

Daniel Alejandro Chaparro Gutierrez / Grupo de Gestión Contractual



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
vidcol@vidcol.com	Abierto	HTTP-IP:66.102.8.76	04/05/2026 04:46:55 PM (UTC)	04/05/2026 11:46:55 AM (UTC -05:00)	04/05/2026 02:05:19 PM (UTC -05:00)
jhonmontoya@vidcol.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mail.vidcol.com (190.8.178.91)	04/05/2026 04:46:45 PM (UTC)	04/05/2026 11:46:45 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Liquidaciones GGC <liquidacion.ggc@ica.gov.co>
Asunto:	Notificacion resolucion No.00008419 del 30 de abril del 2026 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato GGC-097-2023
Para:	<vidcol@vidcol.com>
Cc:	<jhonmontoya@vidcol.com>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	ea24212b-5a83-4a7d-80c7-7a434b528c66@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/05/2026 04:46:40 PM (UTC), 04/05/2026 11:46:40 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	F701697866F35D2AA8F4D4C458CD6607E3C89B4D
Tamaño del Mensaje:	2601950
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1714822	RESOLUCION GGC-097-2023.pdf
83864	MEMORANDO SINAD GGC-097-2023.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

5/4/2026 4:46:42 PM starting vidcol.com/{default} 5/4/2026 4:46:45 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.vidcol.com (190.8.178.91) 5/4/2026 4:46:45 PM connected from 192.168.10.11:54464 5/4/2026 4:46:45 PM >>> 220 mail7.correopremium.com ESMTP Postfix 5/4/2026 4:46:45 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/4/2026="" 4:46:46="" pm="">>> 250-mail7.correopremium.com 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-PIPELINING 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-SIZE 52428800 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-ETRN 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-STARTTLS 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250-8BITMIME 5/4/2026 4:46:46 PM >>> 250 CHUNKING 5/4/2026 4:46:46 PM < starttls="" 5/4/2026="" 4:46:46="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/4/2026 4:46:46 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/4/2026 4:46:46 PM tls:Cert: /CN=mail7.correopremium.com; issuer=/C=US/O=Let's Encrypt/CN=R13; verified=no 5/4/2026 4:46:46 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/4/2026="" 4:46:47="" pm="">>> 250-mail7.correopremium.com 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250-PIPELINING 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250-SIZE 52428800 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250-ETRN 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250-8BITMIME 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250 CHUNKING 5/4/2026 4:46:47 PM < mail="">> BODY=8BITMIME 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250 2.1.0 Ok 5/4/2026 4:46:47 PM < rcpt="">> 5/4/2026 4:46:47 PM >>> 250 2.1.5 Ok 5/4/2026 4:46:47 PM < data="" 5/4/2026="" 4:46:47="" pm="">>

> 354 End data with . 5/4/2026 4:46:54 PM < .="" 5/4/2026="" 4:46:55="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as 4g8SGb2fynz4266c 5/4/2026 4:46:55 PM < quit="" 5/4/2026="" 4:46:55="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 5/4/2026 4:46:55 PM closed mail.vidcol.com (190.8.178.91) in=463 out=2748015 5/4/2026 4:46:55 PM done vidcol.com/{default}

5/4/2026 4:46:42 PM starting vidcol.com/{default} 5/4/2026 4:46:42 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.vidcol.com (190.8.178.91) 5/4/2026 4:46:42 PM connected from 192.168.10.11:57852 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 220 mail7.correopremium.com ESMTP Postfix 5/4/2026 4:46:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/4/2026="" 4:46:43="" pm="">>> 250-mail7.correopremium.com 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-PIPELINING 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-SIZE 52428800 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-ETRN 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-STARTTLS 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250-8BITMIME 5/4/2026 4:46:43 PM >>> 250 CHUNKING 5/4/2026 4:46:43 PM < starttls="" 5/4/2026="" 4:46:43="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/4/2026 4:46:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 5/4/2026 4:46:43 PM tls:Cert: /CN=mail7.correopremium.com; issuer=/C=US/O=Let's Encrypt/CN=R13; verified=no 5/4/2026 4:46:43 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/4/2026="" 4:46:44="" pm="">>> 250-mail7.correopremium.com 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250-PIPELINING 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250-SIZE 52428800 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250-ETRN 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250-8BITMIME 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250 CHUNKING 5/4/2026 4:46:44 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250 2.1.0 Ok 5/4/2026 4:46:44 PM < rcpt=""> 5/4/2026 4:46:44 PM >>> 250 2.1.5 Ok 5/4/2026 4:46:44 PM < data="" 5/4/2026="" 4:46:44="" pm="">>> 354 End data with . 5/4/2026 4:46:45 PM < .="" 5/4/2026="" 4:46:45="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as 4g8SGX1zV0z4266R 5/4/2026 4:46:45 PM < quit="" 5/4/2026="" 4:46:45="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 5/4/2026 4:46:45 PM closed mail.vidcol.com (190.8.178.91) in=463 out=2748030 5/4/2026 4:46:55 PM done vidcol.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mail.vidcol.com (190.8.178.91)

[IP Address: 66.102.8.76] [Time Opened: 5/4/2026 7:05:19 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.229] [HTTP_HOST: socrmail.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/I7Y6ROGhVII1IyK08gkWH9RIWcPXMZkcfXIMW28wMjEw.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:socrmail.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.102.8.76 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-69f8edef-032db4c258b53bd52a902010 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: socrmail.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.102.8.76 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-69f8edef-032db4c258b53bd52a902010 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/I7Y6ROGhVII1IyK08gkWH9RIWcPXMZkcfXIMW28wMjEw.gif 192.168.10.229 192.168.10.229 54644 GET /oatv_v2/I7Y6ROGhVII1IyK08gkWH9RIWcPXMZkcfXIMW28wMjEw.gif socrmail.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/I7Y6ROGhVII1IyK08gkWH9RIWcPXMZkcfXIMW28wMjEw.gif gzip, deflate, br socrmail.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 66.102.8.76 https 443 Root=1-69f8edef-032db4c258b53bd52a902010

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mail.vidcol.com (190.8.178.91)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com. RPost® Tecnología

ACUSE DE RECIBO REGISTRADO

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA & HORA

RMail

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

La plataforma de notificaciones electrónicas certifica que, por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Sobre del mensaje

Id mensaje:	F701697866F35D2AA8F4D4C458CD6607E3C89B4D
Emisor:	liquidacion.ggc@ica.gov.co
Destinatario:	vidcol@vidcol.com
CC (Copia):	jhonmontoya@vidcol.com
Asunto:	Notificacion resolucion No.00008419 del 30 de abril del 2026 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato GGC-097-2023
Fecha envío:	04/05/2026 11:46 AM
Estado actual:	Entregado y Abierto

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Entregado al Servidor de Correo vidcol@vidcol.com	**Fecha:** 04/05/2026 **Hora:** 11:46 AM	HTTP-IP:66.102.8.76
Abierto vidcol@vidcol.com	**Fecha:** 04/05/2026 **Hora:** 2:05 PM	IP: 66.102.8.76
Entregado al Servidor de Correo jhonmontoya@vidcol.com	**Fecha:** 04/05/2026 **Hora:** 11:46 AM	retransmitido;mail.vidcol.com (190.8.178.91)

RPOST™

De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, la recepción del acuse incluso automatizado genera la presunción de recibido. En tal virtud, este documento constituye acuse de recibo automatizado y prueba de entrega del mensaje de correo electrónico y sus anexos en la fecha y hora indicadas.

Nota: Cuando en el "Acuse de Recibo" figure "Entregado al Servidor de Correo" propio de Microsoft Exchange, si el mensaje no puede entregarse, el servidor emitirá una segunda notificación de falla; de no existir tal notificación, se entiende entregado satisfactoriamente.

Cuerpo del mensaje

Cordial Saludo

Por medio de la siguiente notificación, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, citando el artículo tercero del presente acto administrativo, se permite notificar Resolución No 00008419 del 30 de abril de 2026, Por la cual se liquida Unilateralmente el convenio No. GGC-097 2023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y VIDCOL S.A.S, para su conocimiento y fines pertinentes.

ICA Instituto Colombiano Agropecuario
Grupo de Procesos de Selección Contractual - Liquidaciones
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
Oficinas Nacionales
Dirección: Avenida Carrera 29 # 83-20, Edificio NooPoint 83 – Piso 8
Teléfono: 601 794 4492, Ext. 3602
www.ica.gov.co

Contenido del correo original.

Adjuntos

- MEMORANDO SINAD GGC-097-2023.pdf
- RESOLUCION GGC-097-2023.pdf

Este documento es una representación PDF del acuse de recibo certificado generado el 4/5/2026, 2:56:50 p. m..

RESOLUCIÓN No.00008419
(30/04/2026)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-097-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y VIDCOL S.A.S"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 60 de Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con NIT: 899.999.069-7 y **VIDCOL S.A.S**, identificado con NIT 860.532.874-3, representado legalmente por el señor **JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.467.027 de Bogotá, se suscribió el día 14 de septiembre de 2023 el Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, cuyo objeto fue: *"**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**"*, por valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 324.608.054).**

Que el valor del contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10123 de fecha 10 de enero de 2023 y Registro Presupuestal (RP) No. 1368423 de fecha 18 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima primera del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, la supervisión se encuentra a cargo de los siguientes servidores públicos de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico: - Cargo: Coordinador (a) Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV, Nombre: Nancy Naranjo Amaya, quien hagas sus veces, - Cargo: Coordinador (a) Grupo Red Laboratorios Diagnóstico Veterinario-LDV, Nombre: Zonia Yubyll Sabogal Rodríguez; - Cargo: Coordinador (a) Laboratorio Nacional de Insumos-LANIP, Nombre: Ana Eugenia Patiño Suaza o quien hagas sus veces, Cargo: Coordinador (a) del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario-LDF, Nombre: Cristian Giovany García Muñoz o quien hagas; - Cargo: Coordinador (a) Grupo de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos- LDF&MR, Nombre: Diana Fernanda Vera Raigosa; - Cargo: Coordinador (a) Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas- LANIA, Nombre: Claudia Marcela Duarte Pulido, o quien hagas sus veces, - Cargo: Coordinador (a) Grupo Red Laboratorios Análisis de Semillas LASE, Nombre: Eduard Sneider Pelaez Rincón o quien hagas sus veces.

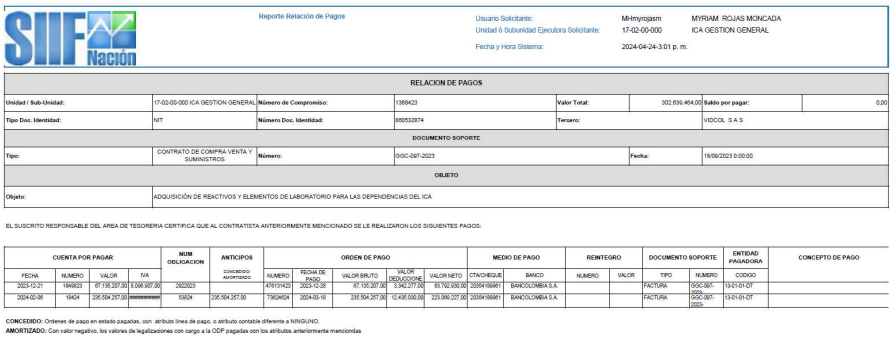
Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023 fue desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que de conformidad con el informe de supervisión e informe final de supervisión para la liquidación del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, el porcentaje de ejecución fue del 93.23% debido a que el contratista VIDCOL S.A.S mediante oficio del 21 de diciembre del 2023, informa de las novedades generadas respecto de los ítems (elementos 235 y reactivos 79, 471, 598), que por causa de fuerza mayor no pudieron ser entregados dentro de la vigencia del contrato; junto con estas comunicaciones el contratista remitió los debidos soportes, en donde

se denota la gestión y seguimiento en la solicitud de los diferentes productos a sus proveedores, en los documentos antes citados se observa que algunas de las referencias de los ítems contratados fueron descontinuados con posterioridad a las solicitudes iniciales realizadas por el contratista; a su vez, varios proveedores, manifiestan que no cuentan con las referencias disponibles y que no es posible entregar los ítems en las cantidades solicitadas en tiempos establecidos y que exceden el tiempo de ejecución del contrato. A si las cosas el objeto contractual y las obligaciones del contrato, fueron ejecutadas en el 93.23%, y por la solicitud del contratista de excluir del objeto contractual los ítems elementos 235 y reactivos 79, 471, 598, que por causa de fuerza mayor no pudieron ser entregados dentro de la vigencia del contrato, como se constata a folio 31 hasta el 41. (Informe final anexo 2), de conformidad con lo indicado por el contratista, y al observar que se trató de causas ajenas a la voluntad de las partes lo que constituyó una fuerza mayor debidamente soportada, fue necesario solicitar la liberación de $21.968.590 pesos, recursos que fueron debidamente liberados según consta en el RP N°1368423 de 31/10/2025.

Que mediante certificado de cumplimiento expedido el 23 de febrero del 2026, los supervisores certifican que el contratista ejecuto el objeto del contrato cumpliendo con las obligaciones y aportes que fueron pactados en un 93,23%. Así mismo, se realizó el seguimiento del contrato según lo establecido en la cláusula de supervisión de este, por lo tanto, no existen controversias pendientes por resolver entre las partes y/o terceros participantes en la ejecución de las actividades adscritas al contrato.

Que, a través del Reporte de Relación de Pagos, se certifica que de los recursos comprometidos para el Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, por un monto de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($302.639.464,00)**, fueron depositados en las cuentas del contratista.



SIIF Nación — Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHmyrojasm MYRIAM ROJAS MONCADA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2024-04-24-3:01 p. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL	Número de Compromiso:	1368423	Valor Total:	302.639.464,00	Saldo por pagar:	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	860532874	Tercero:		VIDCOL S A S	

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	Número:	GGC-097-2023	Fecha:	18/09/2023 0:00:00

OBJETO

Objeto:	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO	
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONE	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2023-12-21	1849823	67.135.207,00	8.046.907,00	2922023		479151423	2023-12-28	67.135.207,00	8.342.277,00	63.792.930,00	20554166961	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	GGC-097-2023	13-01-01-07	
2024-02-06	1942	235.504.257,00	**********	5924	235.504.257,00	79624924	2024-03-19	235.504.257,00	12.435.050,00	223.069.227,00	20554166961	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	GGC-097-2023	13-01-01-07	

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

Que de conformidad con el informe final de supervisión y la relación de pagos, el balance financiero del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO / ORDEN / CONVENIO

4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO / ORDEN / CONVENIO:

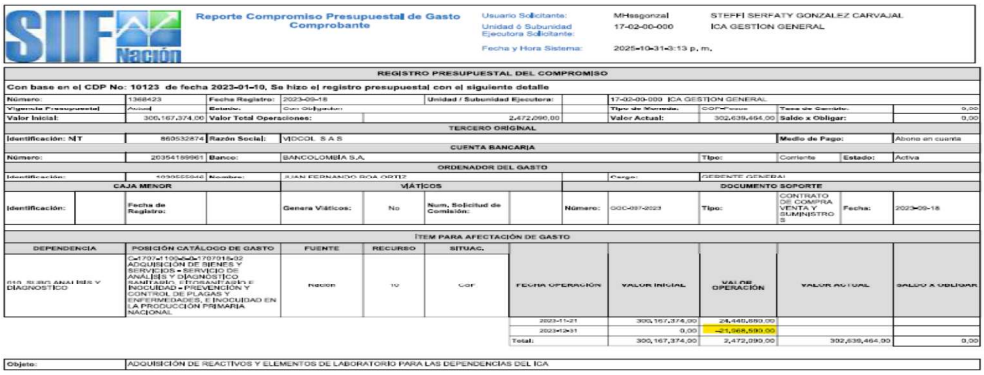
En el contrato / orden / convenio se pactó anticipo: SI ☐ NO ☒

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		300.167.374,00	
Valor Adiciones (10)		24.440.680,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		324.608.054,00	
Valor pagado (11)		302.639.464,00	
Valor en trámite (PERIODO ó N° FACTURA) (12)		0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	0,00	93,23%
Nota crédito - NC (14)	Numero	0,00	
Ajuste valor en trámite (∑ Valor en trámite + ND - NC)		0,00	
Valor total ejecutado (∑ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		302.639.464,00	
Saldo del contrato (∑ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		21.968.590,00	
NOTA: LAS CASILLAS SOMBREADAS NO SE DEBEN MODIFICAR			

Si el saldo es diferente de Cero (0) indique con X:	Saldo por reintegrar:		Saldo por liberar:	

Que, mediante registro presupuestal N°1368423 del 31/10/2025 de reporte SIIF Nación, la Subgerencia Administrativa y Financiera realizó la liberación del saldo correspondiente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (21.969.590).**



SIIF Nación — Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: MHsgonzal — STEFFI SERFATY GONZALEZ CARVAJAL
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 17-02-00-000 — ICA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2025-10-31-3:13 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 10123 de fecha 2023-01-19, Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	1368423	Fecha Registro:	2023-05-18	Unidad / Subunidad Ejecutora:	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Obligación:		Tipo de Moneda:	COP Pesos	Tasa de Cambio: 0,00
Valor Inicial:	300,167,374.00	Valor Total Operaciones:	2,472,090.00		Valor Actual:	302,639,464.00	Saldo x Obligar: 0,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860532874	Razón Social:	VIDCOL S A S	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	20354159961	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.		Tipo:	Corriente	Estado: Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	1033755944	Nombre:	JUAN FERNANDO SOA ORTIZ	Cargo:	GERENTE GENERAL

CAJA MENOR			VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	Número:	GGC-097-2023	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTRO S	Fecha: 2023-05-18

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
010 - SUBGERENCIA DE SANIDAD VEGETAL Y DIAGNOSTICO	C-4707-1100-6-0-4707015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE SANIDAD, OPORTUNIDAD E INOCUIDAD - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Nacion	10	Cor.	2023-11-21	300,167,374.00	24,440,680.00		
					2023-12-31	0.00	-21,968,590.00		
					Total:	300,167,374.00	2,472,090.00	302,639,464.00	0.00

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA

Que las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimento ante Entidades Estatales **No 21-44-101425525** de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual **No 21-40-101219136** de **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con los amparos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, las cuales fueron aprobadas por la entidad el día 26/09/2023 el anexo 0 y 27/11/2023 los anexos 1 y 2, con el siguiente detalle:

Anexo 0.

ENTIDAD ASEGURADORA	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA

		CONCEPTO DEL AMPARO	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	N/A	ANTICIPO	N/A	N/A
	21-44-101425525	CUMPLIMIENTO	14/09/2023	30/07/2024
	21-44-101425525	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E NDEMNIZACIONES LABORALES	14/09/2023	30/11/2026
	N/A	ESTABILIDAD	N/A	N/A
	21-44-101425525	CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	14/09/2023	14/05/2024

Anexo 1.

ENTIDAD ASEGURADORA	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA		
		CONCEPTO DEL AMPARO	**Desde (D/M/A)**	**Hasta (D/M/A)**
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	21-40-101219136	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS LABORES OPERACIONES	14/09/2023	21/12/2023

Anexo 2.

ENTIDAD ASEGURADORA	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA		
		CONCEPTO DEL AMPARO	**Desde (D/M/A)**	**Hasta (D/M/A)**
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	N/A	ANTICIPO	N/A	N/A
	21-44-101425525	CUMPLIMIENTO	14/09/2023	21/08/2024
	21-44-101425525	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E NDEMNIZACIONES LABORALES	14/09/2023	21/12/2026
	21-44-101425525	CALIDAD CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	14/09/2023	14/05/2024

Que se realizó la verificación de la vigencia del amparo cumplimiento, contenida en la Garantía Única de Cumplimiento y se observa que no se encuentra vigente al momento de la liquidación, como lo señala el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015, así: "*ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato (…)".*

Que en consecuencia el ICA, a través de la supervisión del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, mediante correo electrónico del 02 de septiembre de 2025 dirigido a jmontoya@vidcol.com, convocó al contratista para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato y para que adelantara la actualización de la garantía en el amparo de cumplimiento, como se evidencia a continuación;



Outlook

Solicitud Ampliación de póliza "Amparo de cumplimiento contrato No GGC-097-2023- ICA - VIDCOL S.A.S., e invitación a liquidar de manera bilateral.

Desde Cristian Giovany García Muñoz <cristian.garcia@ica.gov.co>
Fecha Mar 02/09/2025 15:58
Para jhonmontoya@vidcol.com <jhonmontoya@vidcol.com>
CC Ana Eugenia Patiño Suaza <ana.patino@ica.gov.co>; Fabio Armando Martinez Villamil <fabio.martinez@ica.gov.co>; Luz Nieves Sanchez Gonzalez <luz.sanchez@ica.gov.co>; Zonia Yubyll Sabogal Rodriguez <Zonia.Sabogal@ica.gov.co>; Diana Fernanda Vera Raigosa <diana.vera@ica.gov.co>; Claudia Patricia Calderon Parra <claudia.calderon@ica.gov.co>; Eduard Esneider Pelaez Rincon <eduard.pelaez@ica.gov.co>; David Ghetgheny Esquivel Valderrama <david.esquivel@ica.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
Anexo Solicitud Ampliación Poliza GGC-097-2023.pdf; Póliza GGC-097 Vidcol cumplimiento y RCE.pdf; Forma 4-1018 V.7 Borrador Acta de Liquidacion contrato GGC-097-2023.docx;

Bogotá D.C., agosto 28 de 2025.

Doctor
JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO
Representante Legal
VIDCOL S.A.S.
Teléfonos: 4058191 / 3105624907 Email: jhonmontoya@vidcol.com
Calle 10 No. 66 A -42
Bogotá.

Solicitud Ampliación de póliza "Amparo de cumplimiento contrato No GGC-097-2023- ICA - VIDCOL S.A.S., e invitación a liquidar de manera bilateral.

Cordial saludo Doctor Montoya Castillo:

En atención a lo previsto por el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: "... La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia minima hasta la liquidacion del contrato...".
Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el contrato No. GGC-097-2023 suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Sociedad VIDCOL S.A.S., cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA", es un contrato que requiere liquidación, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, y que a la fecha no se ha efectuado la liquidación.
Por lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos en términos para adelantar la liquidación bilateral, muy respetuosamente y para tal efecto nos permitimos solicitar se requiera de la aseguradora la ampliación del amparo de cumplimiento contenido en la garantía única de cumplimiento del contrato GGC-097-2023, toda vez que hecha la revisión de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101425525 de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que el amparo de cumplimiento tiene vigencia únicamente hasta el 20/07/2024, por lo que se hace necesaria su ampliación hasta el 31 de diciembre de 2025, requisito necesario para llevar a cabo el proceso de liquidación del presente contrato.

Por otra parte, agradecemos su colaboración para que una vez se efectué la ampliación de la garantía única de cumplimiento, se proceda al cargue de la misma en la plataforma SECOP II, y remita a esta supervisión la Garantía, junto con el pantallazo del cargue en el SECOP II, lo más pronto posible.

Igualmente se adjunta copia del documento en cita, para efectos de solicitar a la aseguradora la ampliación del amparo de cumplimiento en la póliza relacionada.

Cordial saludo,

Instituto Colombiano Agropecuario
Cristian Giovany Garcia Muñoz
Coordinador Grupo Red Laboratorios de Diagnostico Fitosanitario
Subgerencia de Análisis y Diagnostico
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Oficinas Nacionales
Dirección: Avenida Carrera 20 # 83-20, Edificio NeoPoint 83 – Piso 7
Teléfono: 6017944492
www.ica.gov.co

Que el contratista no emitió respuesta alguna sobre la solicitud de liquidación bilateral efectuada previamente por la supervisión.

Que nuevamente el ICA, a través de la supervisión del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2025 dirigido a jmontoya@vidcol.com, reitera la solicitud de ampliación de la garantía en el amparo de cumplimiento y de remisión de documentos para continuar con el proceso de liquidación bilateral, anexando copia del acta de liquidación del contrato GGC-097-2023 y copia de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101425525 de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar el debido proceso al contratista, como se evidencia a continuación:



De: Fabio Armando Martinez Villamil <fabio.martinez@ica.gov.co>
Enviado: Jueves, 4 de Septiembre de 2025 8:25 AM
Para: jhonmontoya@vidcol.com <jhonmontoya@vidcol.com>; ventas@vidcol.com <ventas@vidcol.com>
CC: Subgerencia de Análisis y Diagnóstico <subgerencia.anadiag@ica.gov.co>; Luz Nieves Sanchez Gonzalez <luz.sanchez@ica.gov.co>
Asunto: Requerimiento Invitación para la liquidación Bilateral contrato No. GGC-097-2023 – VIDCOL S.A.S.

Doctor
JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO
Representante Legal
VIDCOL S.A.S
Teléfonos: 4058191 / 3105624907
Email: jhonmontoya@vidcol.com
Calle 10 No. 66 A -42
Bogotá.

Asunto: Requerimiento

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGFiYTdmNjc0LWE4NzUtNDQxNS05NGYyLWQwNDE5YmMyNDYyOQAQABpjmV5dxONGrVySue0f0u... 1/3

4/9/25, 14:56 Correo: Fabio Armando Martinez Villamil - Outlook

Invitación para la liquidación Bilateral contrato No. GGC-097-2023 – VIDCOL S.A.S.

Cordial saludo Doctor Montoya Castillo:

De manera comedida, y teniendo en cuenta que, en el año 2023, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- celebró con la Sociedad **VIDCOL S.A.S., el** contrato No. **GGC-097-2023**, cuyo objeto fue **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"**, y que, dicho contrato requiere liquidación, según lo contemplado por él artículo 60 de la 80 de 1993, modificado por él artículo 217 del decreto 019 de 2012. Que señala: ***"ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.*** *Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. ... También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. ... En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. ... Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato"*

Que el contratista en respuesta, mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2025, manifiesta la negativa de llevar a cabo a ampliación de la vigencia de la garantía en el amparo de cumplimiento, como se evidencia a continuación:



RE: Requerimiento Invitación para la liquidación Bilateral contrato No. GGC-097-2023 – VIDCOL S.A.S.

Desde ventas@vidcol.com <ventas@vidcol.com>
Fecha Jue 04/09/2025 11:54
Para Fabio Armando Martinez Villamil <fabio.martinez@ica.gov.co>; jhonmontoya@vidcol.com <jhonmontoya@vidcol.com>
CC Subgerencia de Análisis y Diagnóstico <subgerencia.anadiag@ica.gov.co>; Luz Nieves Sanchez Gonzalez <luz.sanchez@ica.gov.co>

9 archivos adjuntos (2 MB)
CCB AGOSTO.pdf; ANTECEDENTES.zip; RUT JUNIO.pdf; CC Jhon Elias Montoya.pdf; CERTIFICADO REDAM.pdf; CERTIFICADO DE INHABILIDAD DELITO SEXUAL.pdf; PARAFISCAL ICA.pdf; CC y TP Ruben Sandoval.pdf; Certificado JCC Ruben Sandoval Noviembre 2023.pdf;

Buenos Dias Dr. Fabio

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus actividades diarias

Nos permitimos informar que **VIDCOL S.A.S. no actualizará la póliza correspondiente al Contrato No. GGC-097-2023**, toda vez que dicho contrato fue **ejecutado a satisfacción y sin ningún tipo de incumplimiento**.

Entendemos que aún se encuentra vigente el término legal para adelantar la liquidación bilateral del contrato; sin embargo, **la póliza de cumplimiento emitida tenia vigencia hasta el 30 de julio de 2024**, y no será objeto de ampliación por parte de esta empresa.
Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier comentario adicional en el marco del proceso de liquidación contractual.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ante la no concurrencia del contratista para la liquidación bilateral del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, debido a la negativa de realizar la ampliación de la garantía en el amparo de cumplimiento, siendo un deber contractual y legal hacerlo (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), para la liquidación bilateral del contrato, previa notificación y convocatoria realizada por la entidad, como ocurrió en el presente caso, a través de las comunicaciones citadas previamente, la entidad se encuentra facultada para liquidar el contrato de manera unilateral, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato, que equivalen hasta el 21 de junio de 2026, de los cuales, los cuatro (4) primeros meses siguientes a la terminación del contrato corresponden al término de liquidación bilateral ya vencido, razón por la cual, se encuentran configurados los presupuestos legales para que la entidad proceda a realizar la liquidación unilateral del citado contrato.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. A renglón seguido, añade la disposición constitucional en comento, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece: "*De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (…). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (…)*"

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro*

de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.".

La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, es decir, en términos reiterados por el Consejo de Estado, se busca con la liquidación "*definir quién debe a quien y cuánto*".

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo. Al respecto, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente: "*La jurisprudencia de esta Sección ha reiterado que, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la Administración efectuarla unilateralmente, y que sí ésta no lo hace, puede acudirse ante el juez del contrato quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. Por lo tanto, la competencia material de la Administración para liquidar el contrato unilateralmente nace, cuando muere la etapa de liquidación bilateral - entre Administración y contratista -, por falta de acuerdo*"[1]

En igual sentido, en sentencia del 11 de agosto de 2010, el Consejo de Estado, sección tercera, radicado 6053, Magistrado ponente CARLOS BETANCUR JARAMILLO sostuvo que: "*Puede suceder que el contratista no comparezca a la liquidación o se niegue a suscribir el acta por tener objeciones en cuanto a su contenido. Aquí la administración tendrá que liquidar el contrato mediante resolución motivada (…)*"

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de consulta 1230 de fecha 1º de diciembre 1999, Consejero Ponente Dr. AUGUSTO TREJOS JARAMILLO expresó: *"(...) Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de la norma del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes (…)".*

Así mismo, la Sección tercera de la misma corporación, en Sentencia de agosto 16 de 2001, consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, expediente 14384, argumentó: *"(...)También ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora seis (6) meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde la competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la Administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes (...)"*

Que en consecuencia, se procederá con la liquidación unilateral del Contrato de Suministro No. GGC-097-2023, según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispone que son objeto de liquidación, los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LIQUIDAR** de manera unilateral el Contrato de Suministro No. **No GGC-097-2023**, celebrado el 14 de septiembre de 2023, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **VIDCOL S.A.S**, identificado con **NIT 860.532.874-3** y representado legalmente por el señor **JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO**, identificado con cedula de

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil uno (2001)

ciudadanía 19.467.027 de Bogotá D.C, cuyo objeto es; *"**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**"*, ejecutado desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, de acuerdo con los hechos y fundamentos expuestos en el presente Acto Administrativo, en los siguientes términos:

4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO / ORDEN / CONVENIO:

En el contrato / orden / convenio se pactó anticipo: SI ☐ NO ☒

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		300.167.374,00	
Valor Adiciones (10)		24.440.680,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		324.608.054,00	
Valor pagado (11)		302.639.464,00	
Valor en trámite (PERIODO ó N° FACTURA) (12)		0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	0,00	93,23%
Nota crédito - NC (14)	Numero	0,00	
Ajuste valor en trámite (∑ Valor en trámite + ND - NC)		0,00	
Valor total ejecutado (∑ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		302.639.464,00	
Saldo del contrato (∑ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		21.968.590,00	

NOTA: LAS CASILLAS SOMBREADAS NO SE DEBEN MODIFICAR

Si el saldo es diferente de Cero (0) indique con X:	Saldo por reintegrar:		Saldo por liberar:	

PARAGRAFO: Que mediante registro presupuestal N°1368423 de fecha 31/10/2025 de reporte SIIF Nación de la Subgerencia Administrativa y Financiera se realizó la liberación del saldo correspondiente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (21.969.590).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **VIDCOL S.A.S**, identificado con **NIT 860.532.874-3** y representado legalmente por el señor **JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.467.027 de Bogotá D.C. Por lo tanto, en firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre las partes, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VIDCOL S.A.S**, identificada con **NIT 860.532.874-3** y representado legalmente por **JHON ELIAS MONTOYA CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.027 de Bogotá, al correo electrónico vidcol@vidcol.com y jhonmontoya@vidcol.com**,** en los términos y formas establecidos en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); si ello no fuere posible, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.00008419
(30/04/2026)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-097-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y VIDCOL S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO: La ordenadora del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que los supervisores con su firma dentro del informe de supervisión final certifican que han verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: ***"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."***

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II y se deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) dias de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Elaboro: Luis Guillermo Reyes Rodriguez Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Reviso: Lina Chiquillo– Abogada Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Daniel Alejandro Chaparro -Coordinador Grupo Gestión Contractual
Revisó: Santiago Sarmiento–Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas Jefe oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Miguel Ángel Mancera Villa Oficina Asesora Jurídica Gerencia